

1760/05/21 - 1760/05/24

ID dokumentua: 0002423

Id_URI_eusk: 368797

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Francisco Aguirre Mendaras.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0259-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 22 or.

Bergara. Información de hidalguía de Francisco de Elcoro Aristizabal,
natural de Valladolid, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0259-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 22 h.

Señenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTA Y SE-
SENTA.

Jehan q.^{to} esta Carta Viera Como io es. Juan
El Cono Arzobispo natural de la Ciudad de
Valladolid hijo legitimo que es de D.^o Joseph
El Cono Arzobispo de Juro y D.^o Juan de
San Sebastian; y nieto p.^o la parte paterna
de D.^o Juan de Topacio El Cono Arzobispo y
de D.^o Juan de Bastanica; y p.^o la materna
de D.^o Alonzo de S.^o Martin y de D.^o Ana de
Lena de Aquino de esta Ciudad de Seu-
lla en la Colla de S.^o Lorenzo; Digo que
p.^o quanto a mi Derecho conviene justificar
en esta Ciudad de Espana Vieso y limpio de
toda mala raza, y generacion; y p.^o ello nece-
sito sea que Copia de las Informaciones de
originales que en la Villa de Vera de Pro-
uincia de Guipuzcoa de Seno de Biscaia
y Guipuzcoa publica que es de Donien-
go Topacio de Chauonia conuiano de
ella estan mostradas, por donde consta que
los abos mis padres y de aquellos y de mas mis
accendientes con y fueron tales Christianos
viejos, y p.^o que al presente no puedo

para a la expresada Villa; para que en
ella haia quien en mi nombre lo execute
y tanto yo represente a cargo quedo y todo
mi poder cumplido el que el Derecho de re-
querer es necesario a D. Manuel y Ga-
nacio El Coro Verino de la expresada Villa
de Zaragoza especial para q. en mi nombre
y como yo mismo y representando mi pro-
pia persona accion y dno. pueda sacar
y pedir el Oficio publico. o Correo
qualesquier que sean las Ofertas y infor-
maciones, y demas papeles justificativos
de mi limpieza de sangre, y los Oficios
mis padres y abuelos Certificaz. y demas
que necesite pareciendo para el Oficio
efecto, y que sea todo ello con la formalidad
que se requiere y en manera que haga
fe ante las Jexicias y tribunales que
con Derecho deua y presente de monia-
les saque qualesquier Compulsorios, y haga
todos los autos y dilig. judiciales y extraju-
diciales, que se requirieran que p. lo Ofi-
do, y lo a ello anexo y pendiente
cedo y otorgo al Oficio D. Manuel y Ga-
nacio El Coro con bastante y cumplido
poder como se requiere de Dio. Sin limi-

tacion alguna y con libre franco y
general y omni facultad de juicio y para
apelar duplicar y otorgar con Pleuaz.
y obligacion en forma Jha. la Jura en deu-
lla en veinte y nueve de Abril de mill setec.
y sesenta años y el otorgante que es el doni-
uano publico de Jha. Conoco Refrimo siendo
testigos D. Manuel Quiñones y
Juan Portel y Joseph German Verino
Esta Ciudad

Señe este traslado al otorgante el dia de la
Jha. y su original queda en el Oficio publico
que baco yo Juan de Francisco de Arcaza Dio-
doro de uiano publico que fue el numero
de esta Ciudad en que esta nombrado y yo Re-
uise Joseph German que ynterin bene-
cine despacho los negocios de Oficio

Yo Juan de Arcaza V. de la Ciudad de la fize escrivir e fize m. de.
B B B B

Damos fe q. Juan de Arcaza de quien este ynter-

mento parere firmada y signada es ~~el~~ don
uano publico El numero Esta Ciudad fue ~~de~~
legal y Etoda Confianza y sus criptos deo Tada
se y Credito en juicio y fuerza de Sevilla y Abie
Vinte y nueve e mill seiscientos y seenta
gros.

Joseph Fri. de Troaya
no coll
s. p. 18

Don Manuel Ignacia e Alvaro Zaldua vecinos de
esta Villa e Puzos de la St. N. y St. L. Prov. de Guipuz.
en nombre de D. Fran. e Alvaro Auzarabal natural de la vil.
de Valladolid, y desta dha villa, cuyo Poder es pecual presente y
Juro, ante Pno paxero como mai aia lugar, y dho queda
mparte en hisolexmo de D. Joseph e Alvaro Auzarabal
y adifunto natural que fue desta dilla, y de D. Jacinto
e San Martin, natural y vecino de la dha ciudad de Va-
lladolid: Y Nieto lexmo por parte Paterna de D. Fran.
Ignacio e Alvaro Auzarabal, y de D. Fran. e Bartemica
su muger, y adifunto vecino q fueron desta dha villa,
y por parte Paterna Nieto asivien lexmo de D. Mi-
guel e San Martin y de D. Estaydalena e Regueso, ve-
cino q fueron de la ciudad de Sevilla en la collacion de
San Lorenzo: Y firmeto lexo lexmo por parte Pa-
terna de Antonio e Bartemica y Matrona Perez
e Maria, y de Sebastian e Alvaro Auzarabal, y de
Joseph e Claupe Auzarabal, y adifunto, todo qua-
tro vecino q fueron desta dha villa: Y de D.
Fran. e Alvaro Auzarabal mparte por ambas li-

~

neas Paterna y Materna, ei Noble Dño Dago, No-
torio de sangre, christiano viejo, limpio de toda ma-
laxara, y sangre infecta de Judios, Itoro, Dem-
tenciado por la Santa Inquisición, Neofito, y
Kuen combetido anuestra Santa fe catholica
y oboa secta reprobada por Nra Santa Madre
Iglesia. I combiene al dño con parte dar Informa-
cion al thenor desta Petición; por lo que

Al dño pdo y sup. mande se recua, que
incontinenti se faga, y que así recuáda remeden los
Traslados necesarios, y a la demas diligencias que así
continuación se practicare, signada y firmada en
publica forma, y todo se entienda con citacion del sin-
dico Prox General desta Villa, que todo es Justicia que
lapido y Juro lo necesario etc.

Otra combiene al dño a dar parte que para la compo-
sición de lo referido se usen, y se aguen por lo tocante a esta
villa, la partida de casado y delado de los dñs J. Fran.
Ignacio de Alcon de Arizabal, y de Fran. de Barteruca
sumogex Abuelo Paterno a dar parte, y al Bau-
tismo de los presados en Padre J. Jph de Alcon de Arizabal

Arabal, que se hallan los Libros de curacion en poder de los
/ dñs Señores D. Agustin de Barteruca y D. Felix Agustin
de Arizabal Curas de ambas Parroquias, precedida citacion
al sindico Procurador General desta villa y Concejo;
Y para el efecto, a Nro pdo y sup. mande se expedir en esta
de Justicia y los otatorias, dirigidas a dichos señores Curas, y a dar
en Justicia la q se pda usurar

Manuel Ignacio de Arizabal

Auto. Representada esta Petición con el Poder que refiere, y en
su vista se manda que la parte presentante de a thenor
la Informacion que ofrece, precedida citacion del sindico
de esta villa = Y en quanto a lo que se pide = Y
hecho todo se entreguen los Autos asumiendo para proffer-
lo que hubiere de Justicia = Comando asi el señor d. Jph
Antonio de Zuloeta y Lasso Alcalde y Juez ordina-
rio de esta villa de Vergara, en ella a veinte y uno de Mayo
de mil setecientos y setenta. Entre Nro señ. = be = valga =

Lector al sindico,
En la Villa de Vergara el día mes y año dho, yo el Sr. D.
no

pedim^{to} de parte de en forma en su persona al Sr.
D. Joseph Hipolito Rozetta y Gallartegui, Sen-
orio Procurador General del Consejo de los Señores nobles
hijos dalgo de esta villa, para que si le recombinan
en medio se halla presente con su es^{ta} acompañado en la
Sala de las Cajas del Consejo de ella a las nueve o sea de la
manana el dia veinte y dos del presente mes, al dex^o
presentar Jurar y examinar lo testigo q^{ue} se presenta
a D. Manuel Lora y Alvaro Zaldua vecino de esta
villa fueren presentados para la Informacion que
tiene ofrecida al thenor del pedim^{to} precedente, y el caso
de lo referido por escrito, y firmado, y sellado y sellado

Informar.

t.º f.º // En la Villa de Segara, y en la Sala de las Cajas de ella

luego quedo la hora citada el dia veinte y dos de Mayo
de mil Setecientos y sesenta, ante el Sr. D. Joseph Antonio
de Zubeta y Lasso Alcalde y Jefe ordinario de esta
dha Villa y su Jurisdiccion por el Rey Nro. Sr. D. Fe-
lix de Borbon, por testimonio con el Sr. Real y el numero
de ella D. Manuel Ignacio de Alvaro Zaldua vecino de
esta villa, como Poderdante de D. Juan de Alvaro
Aguirre natural de ella, y presidente al presente en la
Juzgado de Sevilla, para la Informacion q^{ue} tiene ofrecida
al thenor del pedim^{to} precedente, presento por testigo a D.
Gabriel de Moya y Ortega vecino de esta villa, segun
sumario Real Juram^{to}. sobre la fur^{ta} de su Bara Real
para que bajo su cargo diga y exponga la verdad al the-
nor del expresado pedim^{to}, y el suceso hauido del hecho
con fidelidad y como se requiere lo prometido, y sien-
do preguntado: Dijo que supio de la muerte de D. Joseph
de Alvaro Aguirre, su hermano mayor, vecino que fue
de esta villa, recio a un farsa y compaña al expresado D.
Juan de Alvaro Aguirre parte pretendiente, en uno
con otros dos hermanos suos, de la ciudad de Valladolid

y los mantubo en esta villa hasta que se auian do
/ de ~~ellos~~ ~~hermanos~~ a ser uia alas portas & castilla,
y conuotiro conocio el testigo al dho d. ^{francisco} pre-
tendiente, y sabe que este es hijo leximo de expresado
d. Joseph & Soro Auitzabal, a quien tambien
conocio el testigo como a natural desta villa, y a d.
Jacinta & San Martin natural y vecina de la dha
Ciudad & Valladolid a quien no conocio el testigo, y sabe
que dho pretendiente es Nieto leximo por parte
Paterna de d. ^{francisco} Ignacio & Soro Auitza-
bal, y a d. ^{ca} ~~francisco~~ & Barteruca su muger y adu-
fento, dueno y posehedora q fueron de las Casas y ha-
serias Solares & Auitzabal, y Craube, y sus vinculos
y Alcabargos, sitas en Jurisdiccion de esta dha villa,
y fiz mero asuero leximo por la misma parte Pa-
terna de Sebastian & Soro Auitzabal y Maria
Joseph & Craube Auitzabal su muger, y a Anto-
nio & Barteruca y M. Ana Perez & Verdia
la uia, todo quatro vecinos q fueron de esta dha

Villa, a quienes y a los dho Abuelos Paternos & preten-
diente los conocio el testigo, y por notuias publicas sabe
que dho d. ^{francisco} pretendiente por la parte Materna es
Nieto leximo de d. Miguel & San Martin y d. Ma-
dalena & Diego vecinos que fueron de la Ciudad & de
villa, a quienes no conocio el testigo: Y por las causas que
lleba expresadas sabe el testigo de uita y de publico y
notorio en esta villa que el mencionado d. ^{francisco} & Soro
Auitzabal pretendiente por la linea Paterna es Noble de lo
dalgo, no uio & sangre, chubido como uiso limpio & toda
mala raza y sangre infecta & Judia, Moro, y demen-
ciado por la Santa Inquisicion, Neofito y reien com-
bertido contra Santa fee catholica, y a otra recta repro-
bada por Nra S. Madre Iglesia: Y por ser como heran
los dho d. ^{francisco} Ignacio, y d. Juan Baup. & Soro Auit-
zabal, ^{Padre e hijo} ~~las~~ calidades y circunstancias de sus relaciones
fueron admitido ala veindad y oficio onorifico & par
y guerra, y se les conferieron como a tales los empleos de
Alcalde y Juec ordinario, Sindico Proe General

el Reydo y otros officios onorificos desta villa, que
tan solamente se cumplen a lo que son nobles hijos
dalgo en ella, y jamas abundan. seremite el testigo
alo Libro de Elecciones desta villa. Pues quanto
sabe y la verdad so cargo del duxamto. que lleba hecho,
en que se afirma ratifico y lo firmo junto consumido,
declarando sex e hedad de setenta y dos años poco mas
omenos, y que no le comprehenden las exmas excepciones
de la ley real, y en fee de ello yo el 11.

t. 2.º **Q**uego de la misma presentacion el dho Sr. Alcalde
por fee de m. el 11.º Reuio Juramento a D.º Juan
Ignacio de Itoria e Izaguirre vecino desta villa
sobre la sur ouu Baza real en forma de dho, para q
bajo ouu cargo diga y deponga la verdad al thenor
del Pedim.º q antecede, y el suodho hauiendolo

hecho bien y fielmente y como se requiere, lo prometio
an, y siendo preguntado: Dijo que conocio en esta villa
a D.º Fran.º de Alcoro Auitzabal natural de ella, que
despues de la muerte de D.º Joseph de Alcoro Auitzabal
su Padre natural q fue desta villa, que fallecio en la
Ciudad de Valladolid, y que le recogio a un con do Her-
mano suyo, siendo los tres a trema herad, su hijo D.º
Juan Baut.º de Alcoro Auitzabal y adifunto vecino
q fue desta villa, y los mantubo en ella en su casa y
compania, hasta que se hauiaron do de ello a venir a la
parte de Castilla, y con estos datos sabe el testigo que el dho
D.º Fran.º pretendiente es hijo legitimo del expresado D.º Joseph
de Alcoro Auitzabal, a quien conocio el testigo, y a D.º Ja-
cinto de San Martin sumuger, vecino que fue de la dha
Ciudad de Valladolid, a quien no conocio el testigo; Sabe de
publico y notorio que el dho D.º Fran.º pretendiente es Nieto
legitimo por la linea paterna de D.º Fran.º Ignacio de
Alcoro Auitzabal, y de D.º Fran.º de Barteruca sumuger,
y adifunto, dueno que fueron de las Casas y heredades solares
de Auitzabal y Saube, y de sus vinculos y otros cargos

Ntas en Jurisdicción desta dha Villa; y Vizcotto as-
bién lexmo por la misma línea Paterna, y Sebastian de
Acero Auzirabal, y Maria Josepha de Saube Auz-
irabal sumuges, y Antonio de Barteruca, y Ma-
rina Perez de Vidia la suya, todo quatro vecinos que
fueron desta dha villa, y entre ellos tan solamente cono-
ció el Testigo al expresado D. Fran.º Ignacio de Acero
Auzirabal Abuelo Paterno del pretendiente, y no ala
dha D. Fran.º de Barteruca y sus hijos, pero por
noticia cierta y publica y notorio sabe el Testigo
que todo ellos fueron vecinos y naturales desta dha
Villa: Solo por noticia publica que tiene el Testigo, sabe
que el dho D. Fran.º pretendiente está en Nieta legiti-
timo por parte de Paterna de D. Miguel de San Juan
de, y D. Magdalena de Reguejo sumuges, vecinos que
fueron a la dha fusión de Valladolid, a quienes no conoció
el Testigo = Por las Causas que venisio llebarr manifestadas
sabe el Testigo de vista, y publica y notorio en esta
villa, que el expresado D. Fran.º de Acero Auzirabal
pretendiente por su línea Paterna es noble hijo de algo

notorio de sangre, christiano viejo, limpio de toda
mala raza y sangre infecta de Judios, Moros, y Pen-
tenciados por la Santa Inquisición, Neofitos, y recién-
convertidos a nra Santa fe catholica, y contra secta re-
probada por nra S.ª Madre Iglesia. Por ser como
heran los dho D. Fran.º Ignacio, y D. Juan Baup. de
Acero Auzirabal Padre e hijo, de las calidades y circuns-
tancias de sus relaciones, fueron admitidos a la vecindad
y oficio onorifico de par y guerra, y se les confixieron
como tales los empleos de Alcalde y Juez ordinario,
sindico Procurador General, de Reposo, y otros ofi-
cios onorificos en esta villa, que solamente se confixen
a lo que son nobles hijos de algo en ella, y a mayor abunda-
miento se remite el Testigo a los Libros de Elecciones desta
expresada villa: Fue en quanto saue, y la ver-
dad so cargo del Juramento que lleba hecho, en que
se afirmó ratifico y lo firmo Junto con su marido,
declarando sex e hedades e treinta y ocho años
poco mas o meno, y que no le comprehen-
den las demas excepciones de la ley real,

y en fee de ello firmo yo el Escriuano //

t.º 3.º

Incontinenti, el amador presentacion, sumario el
dho señor Alcalde por fee de el Escriuano, recibio
Juramento sobre la fe de su Baxa Real en forma de
dho de D.º Ignacio de Lupide vecino de esta villa, para
que bajo sus ojos diga y deponga la verdad al thenor
del pedim.º precedente y sus capitulos; y el suso dho haui-
endolo hecho vien y fielmente, y como se requiere, lo pro-
metio así, y siendo preguntado: Dijo que conoce al
presentante, y tam.º Conoció siendo, a Tierra hedad
a D.º Fran.º de Alcoro Auitzabal pretendiente, que es
de la ciudad de Valladolid le conosco en uno con otros

de hermano, su dho D.º Juan Baup.º de Alcoro Aui-
zabal y adifunto vecino que fue de esta villa, p.º
hauer quedado huérfano por muerte de D.º Joseph de
Alcoro Auitzabal su Padre, que fallecio en la dha. villa;
y el referido D.º Juan Baup.º de Alcoro Auitzabal, man-
tuvo en esta villa en su casa y comp.º a los dho sus tres
sobrinos hasta que dos de ellos llegados a hedad competente
salieron de esta villa a servir a las partes de Castilla, y con
este motivo saue el testigo que el dho D.º Fran.º pretendiente
es hijo legitimo del expresado D.º Joseph de Alcoro Aui-
zabal, a quien conoció el testigo, y a D.ª Jacinta de S.º
El Estoril sumuger, vecina que fue de la dha Ciudad de
Valladolid, a quien no conoció el testigo; Isabe republico
y notorio que el dho D.º Fran.º pretendiente, es nieto legitimo
por la linea Paterna de D.º Fran.º Ignacio de Alcoro Auitz-
abal, y D.ª Fran.ª de Parterica sumuger difunto, due-
ños que fueron de las Caserías Solares de Auitzabal y Lau-
be, y sus Vinculos y Alambargos, sitas en Jurisdiccion
de esta expresada villa; y viz nieto asivien legitimo
por la misma linea Paterna de Sebastian de Alcoro

Audrabal, y Etana Josepha & Luabe Audrabal
sumuges, y de Antonio de Barteruca y Maria Ana
Perez de Vidua la suya, todos quatro vecinos que
fueron de esta relacionada villa, y entre ellos tan sola-
mente conocio el Testigo al expresado D. Fran. Ignacio
de Alcoro Audrabal Abuelo Paterno el pretendiente
y la dha D. Fran. de Barteruca sumuges, y no sus
visabuelos; pero por noticias de estas y de publicas y
notorio sabe el Testigo que todos ellos fueron veci-
nos y naturales de esta dha villa; y solo por noticias
publicas que tiene el Testigo sabe que el dho D. Fran.
pretendiente, es tam. Nieto legitimo por parte
de Materna de D. Estiguel de D. Estartin, y D. Estag-
dalena de Dequeso sumuges vecinos que fueron
de la dha Ciudad de Valladolid, a quienes no conocio
el Testigo = Por las Causas que esuo llebarram.
festadas sabe el Testigo de vista y de publico y notorio
en esta dha villa que el nominado D. Fran. de Alcoro
Audrabal pretendiente por su linea Paterna

es noble hijo de algo notorio de Sangre, Christiano viejo, limpio
de toda mala raza y sangre infecta de Judios, Moros, y Pen-
tenciados por la Santa Inquisicion, Neofitos, y recien com-
bentidos contra Santa fe catholica, y contra secta reprobada
por Nra Santa Madre Iglesia: Por ser como heran los dho
D. Fran. Ignacio, y D. Juan Baup. de Alcoro Audra-
bal Padre e hijo de las Calidades y circunstancias esuo lle-
adnadas, fueron admitidos a la vecindad y oficio onou-
ficio de Paz y guerra, y les compñieron como tales los em-
pleos de Alcalde y Juez ordinario, Sindico Pro Gen.
de Revedor, y otros oficios onouficos en esta villa, que sola-
mente se compñeren a los que son Nobles hijos de algo, y a mas
abundam. se remite el Testigo a los Libros de Acciones
de esta expresada villa: Pues quanto sabe y la verdad
de cargo de D. Juan de G. lleba hecho, en que se aprimo ratifico y
lo firmo, junto con sumidos, declarando ser verdad de sesenta
y ocho años poco mas o menos, y no le comprehenden las exma
excepciones de la ley Real, y se fee de ello firme y o el 11.º

L. 4.

Después incontinenti el dicho Sr. Alcalde Real en forma
fue en el día 1.º sobre la susdicha Real en forma
y dio a D. Esteban Ignacio Barón & su hermano
vecino de esta villa, para que baxo su cargo diga y re-
ponga la verdad al tenor del Capitulo el Decimo
antece; Del susdicho hauiendo hecho vien y fiel
como se requiere, lo prometió así; y siendo preguntado
dijo que conoce a D. Manuel Ignacio & su hermano Zaldua
presentante, y conoció tam.^{en} a D. Fran. & su hermano Aus-
tuzabal pretendiente siendo de Tierra heredad, a quien
auna con otros dos Hermanos suyo, los recibió su hijo
D. Juan Baup.^{ta} & su hermano Austuzabal de la ciudad
de Valladolid, por haver quedado huérfano, por muerte
de su Padre D. Jph. & su hermano Austuzabal, q. falleció
en la dicha ciudad, y lo mantuvo en su compañía en esta
villa, hasta que salió de ella para las partes de Castilla, sien-
do de edad competente, y por este motivo sabe el Testigo
que dicho D. Fran. pretendiente es hijo legítimo de la ex-
presado D. Joseph & su hermano Austuzabal a quien cono-

ce el Testigo, y a D. Jacinta & D. Martin sumugex
vecina que fue de la dicha ciudad de Valladolid a quien no conoció,
y saue de publico y notorio que el expresado D. Fran. preten-
diente es Nieto legítimo por parte Paterna de D. Fran.
Ignacio & su hermano Austuzabal, y D. Fran. & su hermana
sumugex y adifunto dueño que fueron de las Casas y heren-
das solaces & Austuzabal y Saube y de sus fincas y Arri-
zagos sitas en Jurisdicción de esta villa; y si me to-
casen legítimo por la misma línea Paterna de Sebastian
& su hermano Austuzabal, y Maria Josepha & Saube Aus-
tuzabal sumugex, y Antonio & su hermana, y Maria
Ana Perez & Virginia la suya todos quatro vecinos que fue-
ron de esta villa, y entre ellos solo conoció el Testigo
al expresado D. Fran. Ignacio & su hermano Austuzabal,
y D. Fran. & su hermana sumugex Abuelo Paterno del
pretendiente, y no así sus Abuelos, pero por noticia cierta
de publico y notorio sabe el deponente, que todos ellos fue-
ron vecinos y naturales de esta expresada villa; y solo por
noticia publica sabe que dicho D. Fran. pretendiente, es
también Nieto legítimo por parte Materna de D. Esteban
& D. Martin, y D. Esteban de Alena & Requero, vecinos
y fueron de la dicha ciudad, a quienes no conoció el Testigo =

Por las Causas que desuso lleba manifestadas, saue el
Testigo de vista y de publico y notorio en esta dha villa,
que el nominado D. Juan de Alcoro Auzarabal pre-
tendiente, por su linea Paterna es noble hijo de algo,
notorio de sangre, christiano viejo, limpio de toda
mala raza y sangre infecta de Judios, Moros, y de-
mitendado por la Santa Inquisición, Neofito, y re-
cien combertido a nra Santa fe catholica, y a otra
secta reprobada por Nra Santa Madre Iglesia: Por
ser como heran los dhos D. Juan de Alcoro Auzarabal
Padre y hijo, Abuelo, y dho el
pretendiente, e las calidades y circunstancias de sus rela-
cionadas, fueron admitido ala vecindad y oficio
onozifico de paz y guerra, y se le confuieron como a
tales lo empleo de Alcalde y Juez ordinario, Sindico
Procurador General, e Residuo, y otros oficios onozifi-
cos en esta villa, que solamente se confuieron a los que
son Nobles hijos de algo, y a maior abundancia se remi-
te el Testigo a los Libros de Elecciones de esta dha villa
donde se asentaron: Que es quanto sabe y la verdad
so cargo del Juramento que lleba echo, en q se afirma, ra-

efico y lo firmo Junto consumido, declarando ser de
hecho e ^{ta} ~~cinco~~ y seis años poco mas o menos, y que no le
comprehenden las demas excepciones de la ley Real, y en fee de
ello firme y o el ~~es~~ ^{no}

1050 **I**ncontinente, la misma presentacion sumaria el dho J.
Alcalde por fee e mi el Sr. Ruius Juram. sobre la causa
de la Real orden e dho de D. Manuel Antonio de
Vizuruno vecino de esta villa, para q bajo su cargo, di-
ga y deponga la verdad al thenor de la Capitulacion expre-
sada de dim. y el suso dho hauidenolo hecho bien y fielmente
lo prometio asi, siendo preguntado. Dijo que despues de la
muerte de D. Joseph de Alcoro Auzarabal, su hermano maior
D. Juan Bayp. de Alcoro Auzarabal vecino que fue de
esta villa, se compo a su casa y Compañia de expresado Don
Juan de Alcoro Auzarabal parte pretendiente en uno con otros dos

hermanos suos, de la Ciudad & Palladoli, y lo
mantubo en esta villa, en su compañía, hasta que auia
con dos sellos a servir a las partes de Castilla, y por su
motivo conouo el Testigo al dho D.ⁿ Fran.^{co} pretendiente,
y saue que este es hijo legitimo del expresado D.ⁿ Joseph
& Alvaro Arizabal, a quien tam.^{en} conouo el Testigo
como a natural desta villa, y de d.^a Jacinta de San Mar-
tin natural y vecina de la dicha Ciudad de Palladoli a q.ⁿ
no conouo el Testigo, y saue que dho pretendiente es Nieto
legitimo por parte Paterna de D.ⁿ Fran.^{co} Ignacio de
Alvaro Arizabal, y de d.^a Fran.^{ca} de Basterica
sumuger y adifunto, dueño y poseedor de su finca
de las Casas y hacienda solares de Arizabal y Craube
y de su vinculo y Alcabalas, sitas en Jurisdiccion
de esta dicha villa; y Nieto tambien legitimo por la
misma parte Paterna de Sebastian de Alvaro Ariz-
abal, y Maria Josepha de Craube Arizabal
sumuger, y de Antonio de Basterica, y Maria
Ana Perez de Vidia la suya, todo quatro vecinos
que fueron de esta expresada villa, y solo como

es el Testigo a lo expresado D.ⁿ Fran.^{co} Ignacio de
Alvaro Arizabal, y d.^a Fran.^{ca} de Basterica, Abuela
de dho pretendiente, y no a los señas de Abuela;
y por nota
cial publica, sabe el Testigo, que dho D.ⁿ Fran.^{co} por la parte
de Paterna es Nieto legitimo de D.ⁿ Miguel de San Martin
y d.^a Magdalena de Reguero, vecinos que fueron de la Ciudad
de Sevilla a quienes no conouo el Testigo; y por las Causas y
letras expresadas sabe de vista y a publico y notorio en esta
villa, que el mencionado D.ⁿ Fran.^{co} de Alvaro Arizabal
pretendiente es por la linea Paterna Noble de su dolo,
notorio de sangre, Cristiano viejo, limpio de toda mala
rana y sangre infecta de Juda, Moro, Pertenecido por
la d.^a Inquisicion, Neofito, y recien convertido a una
Santa fe catolica, y de otra recta reprobada por vna d.^a
de la d.^a de Toledo: y por ser como heran lo dho D.ⁿ Fran.^{co}
Ignacio, y d.^a Juan Baup.^{ta} de Alvaro Arizabal
Padre e hijo de las Calidades y circunstancias de su rela-
cionadas, fueron admitidos a la vecindad y oficio on-
oficio de par y guerra, y se les confieren como tales
los empleos de Alcalde y Juez ordinario, Sindico por
General, Alcaide, y otros oficios onoficio de esta d.^a

que tan solamente se compieren a los que son Nobles
hijos de algo en ella, y jamas abundam^{to}. sereme el
testigo a los Libros de Acciones de esta Villa. Que en
quanto saue y la verdad so cargo el Juram^{to}. que lleba
hecho, en que se afirma, ratifico y lo firmo pronto con su
mano, aclarando sea de edad de cinquenta y seis años
por comaromenos, y gozole comprehenda en las excepciones
de la ley Real, y en fee de ello firmo yo el Lii^{no}.

to 60. Luego incontinenti el amirante presento a el dho. Sr.
Alcalde Real dho. a presencia de mi el Lii^{no}. sobre
la sup. o sea para Real en forma de dho. a Sr. Jph^o de
Acanate de Aragon vecino de esta Villa para que
bajo su fe y sig. y aclaracion de verdad al thenor de
expresado pedim^{to}. y su Capitulo; y el dho. Sr. hauiendo

lo hecho bien y felsem^{te}. y como se requiere, siendo preguntado
si lo que conosci en esta Villa a D. Fran^{co}. de Alcoso Auitirabal
zabal natural de ella, que se puso a la muerte de Sr. Jph^o
Alcoso Auitirabal, su padre natural q^o fue de esta Villa, q^o
fallecio en la ciudad de Valladolid, le recogio a una con
dos hermanos suyos, siendo los tres de una madre, y dho.
Sr. Juan Baup^{ta}. de Alcoso Auitirabal, y asi junto vecinos
de esta Villa, y los mantubo en ella en su casa y compañía,
hasta q^o se hauiaron de ellos a venir a las partes de Castilla,
y con este modo saue el testigo que el dho. Sr. Fran^{co}. pretendiente
es hijo legitimo de los expresado Sr. Jph^o de Alcoso Auitirabal,
a quien conosci el testigo; y sabe de publico y notorio que el
dho. Sr. Fran^{co}. pretendiente es Nieto legitimo por la linea Paterna
na de D. Fran^{co}. Ign^o. de Alcoso Auitirabal, y de D. Fran^{co}.
de Bartenica sumuger, y asi juntos, dueno q^o fueron
de las Casas y hacienda solares de Auitirabal y de Saube, y de
sus vinculos y Alcabalas, y sita en Jurisdiccion de esta
Villa; y permito a quien le oyo por la misma linea
Paterna de deba a mi el Sr. Auitirabal, y a su madre
de Saube Auitirabal sumuger, y de Antonio de Barte-
nica y de Ana Perez de Bedia la suya, todos vecinos
y señores de esta Villa, y en fee de ello tan solamente

Conoció el testigo á dicho D. Fr. Ignacio de Alcoro
Auditoral Abuelo paterno del pretendiente, y no á dicha
D. Fran. de Basternica ni á sus hijos, pero expu-
sivo y notorio sabe el testigo q' todo ello fueron vecinos
y naturales de esta villa: Solo por noticias publicas
y viene el testigo a saber que el dho D. Fr. pretendiente
estaba en Nieto leonés p' parte de Navarra de D. Al-
guel de San Martin, y D. Magdalena de Nequesa su
muger vecinos q' fueron de su ciudad de Sevilla, á quienes
no conoció el testigo = Ipsa Laura q' se casó con el
infertado sabe el testigo de publico y notoria en esta
villa que el expresado D. Fr. de Alcoro Auditoral
pretendiente por su línea paterna, es noble hijo de
notorio de sangre, cristiano viejo, limpio de toda
mala raza y sangre infecta de Judios, Moros, y he-
renzados por la Santa Inq. Neopita, y quien
convertido en la Santa Fe Católica, y oítra recta re-
probada por la Santa Madre Iglesia: Ipsa es como
hexante dho D. Fran. Ign. y D. Juan B. de
Alcoro Auditoral Abuelo y hijo del pretendiente
de las Calzadas de Xantama de su relación dada

fueron admitidos a la Secundad y oficio honorífico de par
y guerra, y se les confiere como á tales la empleo de
y sus ordinarios, Síndico Proi General de Cavaleros
Nobles hijos de algo, y de sus oficios honoríficos en
esta villa, q' tan dolosamente se confieren a los q' son nobles
hijos de algo en ella, y a mayor abundancia veremose el testigo
ala Libro de Secuciones y Justicia de esta villa = Que en
quanto sabe y la verdad de cargo el duram. q' se bahe-
cho, en que a primo ratifico q' lo primo futo consumido
declarando en el hecho de treinta y nueve años poco más
omeno, y q' no le comprehenden las exm. excepciones de la
ley real, y en fee de ello firmo yo el 11.º //

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a document from the reverse side.]

*D.º Joseph Antonio de Tuboeta y Olaso Alcalde y Juez ordinario
de esta villa de Bergara y su Jurisdiccion p. el Rey nro señor (Dios le guarde)*

*Yo saque a los señores D.º Agustín de Basterica, y D.º
Felix Agustín de Lagartirabal Prebitero Curas y Beneficia-
do de la Iglesia parroquial de San Pedro Santa Marina
certada y que antem y testimonio el presente Licenciado, por
parte de D.º Manuel Lenacio de Alonzo Zaldua vecino a esta
villa poder habiente de D.º Fran.º de Alonzo Añitirabal residente
en la ciudad de Sevilla, se representado un pedim.º con un otorgo,
que el thenor es este, es como se sigue.*

*Otro,º combiene al cas.º de ha.º parte q.º para la forma proban.º
de lo referido otorgo, se aquen por lo tocante a esta villa la par-
tida de suada y delado el dicho D.º Fran.º Lenacio de Alonzo
Añitirabal, y D.º Fran.º de Basterica sumogex Abuelo Pa-
terno de ha.º parte, y el Bautismo de expresado su*

*Padre D.º Joseph de Alonzo Añitirabal q.º se hallan los Libros
de D.º Basterica, y D.º Felix de Lagartirabal
se unieron en poder de los dichos señores don Juan precedido a
citacion del sindico Procurador General de esta villa y su for-
to; y para el efecto, a vna p.º y sup.º mande se expedir
esta de Justicia y exortatoria dixi.º da adho señores Curas
y tam.º es Justicia la q.º p.º de ut supra.*

*Y visto por on lo suodho mande librar el presente esoto
por el qual se parte el Rey nro señor, aya real Justicia*

administrio esotto y requiero a Dios, y de la mala espro
pormas que aceptando estam Carta de Justicia y
tutoria la mandan aceptar, y proboe en la parte de la pax-
tida q' se cognosca en los otia, pagando la Tuto y
deuido d'io, q' se lo mandan hacer asi admini e arand
Dni Justicia, y lo are lo mismo siempre q' viere y quales
Cartas suyas: The en Vergara a veinte y dos de Mayo
del año de mil setecientos y setenta y tres

Citas.

En la Villa de Vergara el año de noventa y tres, y el día
de mayo de este año, yo el Sr. D. Juan de
Hidalgo de la Cruz y Gallartegui Jm dico Pro. Jm.
del Concejo de la Cavallera noble de la villa de Vergara
villa, para q' si viere combenir a suyo se halle presente
consu de vivano a comparecer en la Casa de la Hazienda
del Sr. D. Agustín de Barterica Cura y Beneficiado
de la Ig. Parroquial de San Pedro de esta villa

ala noche de San Esteban de la Villa de Vergara primer que
se fontaron veinte y tres del presente mes, y a las ocho y media
yora de la casa de la Hazienda del Sr. D. Agustín de Barterica
gardiabal Cura de la Ig. Parroquial de San Esteban de
Oxironda de esta villa, q' sambal las otras cosas son situas
en la poblacion de ella, al de saca de fornos y forasteros
lado paradas q' se p'ben en el otio y presento en el
libro precedente; y el dho Sr. Indica red y oratias
y firmo de los doctos y firmes

Notor. aceptar.

En la casa de la Hazienda del Sr. D. Agustín de
Barterica Cura y Beneficiado de la Ig. Parroquial
de San Pedro de esta Villa de Vergara, que es en el cuerpo de
esta Villa, a veinte y tres de Mayo de mil setecientos y setenta
y tres, yo el Sr. D. Agustín de Barterica Cura y Beneficiado
de la Justicia y Tutoria de las cosas precedentes al dho Sr. Cura
D. Agustín de Barterica en su persona, quien comprehen

veinte y cinco, y en el folio quarenta y dos, segunda
partida es el siguiente.

En virtud del mes de febrero año de seiscientos noventa y siete
año Fran. Ignacio de Alcoro Abundabal, dueño de la casa
de Alcoro Abundabal, hijo legítimo de Sebastian Lopez de
Alcoro Trube, y de Estrella ypha de Alcoro de Abundabal
sumuger, y Fran. Antonia de Barterica hija legítima
de Antonio de Barterica, y de Estrella Ana Perez de Bedia
sumuger, todos vecinos y naturales de esta villa, contra-
jeron verdadero matrimonio, se pue en las amonesta-
ciones en las Parroquias de San Pedro y de Santa Estrella
de esta villa, con asistencia de D. Juan Baup. de Barterica,
Beneficiado de la Parroquia de San Pedro, que con
asistencia hizo oficio de Parrocho, y fueron Testigos D. Al-
fonso Aguirre Amara, Miguel Lopez de Alcoro, Manuel Ba-
na de Prieta y Ant. de Barterica = Dile las condiciones nup-
ciales y el cura, en diez y ocho de febrero, y lo fi-
me = D. Juan Ignacio de Alcoro =

Concuerda esta partida con su original que queda otorgada
en el dho libro al folio citado, y este en poder del dho cura, que
firmo, y habien y firmemente conveido y concertada, con su as-
sistencia con los signos firmes.

D. Manuel Ignacio de Alcoro Zaldúa vecino de
esta villa de Vergara, en nombre de D. Fran. de Alcoro
Abundabal residente en la ciudad de Sevilla, ante vos pa-
reros como mas aya lugar, y dize que combiene al dho de
su parte el que el presente es. concitacion al Judio Pro-
feneral de esta villa y su oficio por la comprobacion
de las oposiciones de los seis Testigos q han expuesto en la in-
formacion precedente, me padea el libro de Seccion de
de Justicia y Resim. de esta villa, con los testimonios
correspondientes a los empleos q se han confuieron por ella
al expresado D. Fran. de Alcoro, y D. Juan Baup. de Alcoro
Abundabal Padre e hijo Abuelo Paterno, y hijo e tra-
mi parte, y todo es Justicia y lo pade D. J.

Manuel Ignacio de Alcoro

Ante, Por presentada esta Peticion, y por el pade =

Alomando y firmo el senor D. Jph Antonio
Zuloeta y Olaso, Alc. y Juec ordinario desta Villa
de Sempora, en ella a veinte y quatro de Mayo de
mil setecientos y sesenta //

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint text]
Citar^{gu} // En la Villa de Sempora el dia mes y año dho, yo el
Alc. ayedim. de la parte cite en forma on superiora
al Sr. D. Josph Hipolito de Orta y Gallartegui
Sindico Prox General del Consexo de la Cavallera
nobre de ~~algos~~ desta villa, para q^{re} viviere
~~combenit~~ ~~arado~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~pre~~ ~~ente~~ ~~con~~ ~~sue~~ ~~l~~ ~~no~~ ~~acom~~
panado de la dala de las dhas Casas Concejiles de
esta villa a las dos oras de la tarde, o de veinte dia
de consue^{no} ~~acompanado~~ ~~de~~ ~~al~~ ~~ber~~ ~~racox~~, y dar lo tes-
timonio q^{re} prebiere el dho ayedim. precedente //

y el dho Sr. Sindico sedio porfitado y firmo yonfe
oello yoeles^{no} //

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side]

Testimonio // Lo Lorenzo de Larrara Sr. Real y el nume-
ro desta villa de Sempora, en cumplim^{to} el dho prece-
dente, Certifico q^{re} fue y es adero Testimonio a los
Sr. q^{re} el presente vieren que en el Libro de Elecciones de la
Cavallera desta villa q^{re} subo principio el dia veinte
y nueve de Sept. del año pasado de mil seiscientos y noventa
y cinco, en la q^{re} se hizo de la Justicia y Rexim^{to} de ella por tes-
timonio de Manuel de Pueta Sr. Real y el numero q^{re} fue
de esta villa el dia veinte y nueve de Sept. de mil seiscientos
noventa y siete para un año corriente desde el, hasta otra tal
de siguiente año, fue electo Sr. D. Nemesio de Sindico Pro-
curador General desta villa y su Consexo Sr. Juan

Ign.º de Loro Anzabal Abuelo Paterno, el preten-
diente, resulta al folio veinte y uno vuelta.
Asimismo resulta que al folio veinte y cinco de dicho Libro
resulta que en la Eleccion de Justicia y Rexim.º de esta villa
el dia veinte y nueve de Sep.º año mil setecientos y cinco
p.º Testimonio de Juan Baup.º de la villa de L.º Real y el
numero q.º fue esta villa para un año corriente desde
el hasta el total dia de diez años, fue electo p.º Sindico Pro-
curador General de los Concejos de la Cavallero Nobles de
esta villa el dho.º Juan.º Ign.º de Loro Anzabal.

Asimismo al folio quarenta y ocho de dicho Libro, resulta
que en la eleccion q.º se hizo de dicho cargo hauiendo el dia
veinte y nueve de Sep.º año mil setecientos y once, fue electo por
segundo Rexidor de esta villa el dho.º Juan.º Ign.º de Loro
Anzabal, por Testimonio de Fran.º Antonio de Arca-
ceta L.º Real y el numero q.º fue esta villa.

Asimismo al folio setenta y quatro de dicho Libro, resulta
que en la Eleccion q.º se hizo de dicho cargo hauiendo el dia
veinte y nueve de Sep.º año mil setecientos y quatro
p.º Testimonio de Jph.º Adrian de Zavaleta L.º
Real y el numero que fue esta villa, el mencionado
Juan.º Ign.º de Loro Anzabal, fue electo por

Sindico Procurador General de esta villa de L.º Real y el numero q.º
Asimismo resulta, al folio noventa del mismo Libro que
en la Eleccion q.º se hizo de dicho cargo hauiendo el dia
el dia veinte y nueve de Sep.º año mil setecientos y cinco
el referido Juan.º Baup.º de Loro Anzabal, fue
electo p.º Thesoro Sindico Pro.º General, p.º Testimo-
nio el citado Fran.º Antonio de Arca ceta.

Asimismo al folio noventa y siete de expresado Libro,
resulta, que en la Eleccion de dicho cargo hauiendo se
hizo el dia veinte y nueve de Sep.º año mil setecientos y cinco
p.º Testimonio de los citados Fran.º Antonio de Arca-
ceta, fue electo el dho.º Juan.º Ign.º de Loro Anzabal,
p.º segundo Thesoro de Alcalde y Jueces ordinarios
de esta villa.

Tal folio noventa y siete vuelta de dicho Libro se halla
un Testimonio el thenor siguiente.

Testimonio, Yo el infraescrito L.º de Oficio de Jofre de Joya de la fecha setenta
celebrado por esta villa, Ayuntamiento general en la sala del
Ayuntamiento de las Casas del Concejo de ella, sobre diferentes
cosas por un Testimonio, y entre ellas hauiendo confesado
Tratado largam.º sea acordado q.º la Eleccion de Alcalde
por el oficio y cargo de esta villa se haga en

adelante perpetuam. ^{te} el día de la Concepción del
Señor a cada un año, para el tpo como que a el
cuero es de el día en adelante, y que el señor
D. Manuel de Leizaola y Lili Alcalde ordinario
actual, y demás Capitulares de Mexim. desta villa,
y con su conu empleo en quince meses conuientes de
el día de San Miguel Archangel veinte y nueve de
Sep. último deste año en adelante, y para q. conste
lo prime en esta V. de Bergara a quince de octubre
del año de mil setecientos y treinta y uno, Remitiendo
en lo necesario al libro de acuerdos generales y par-
ticulares q. tiene esta villa en xaron de lo referido =
Ignacio de Pizarraun. _____
Asimismo al folio ciento y seis vuelto de dho libro,
resulta que en la elección que se hizo de dho cargo ha-
yentes, el día treinta y uno de Diciembre del año de
mil setecientos treinta y cinco, por Testimonio de
dho Fran. Antonio Arascaeta, fue electo el dho
D. Juan Baup. de Alcoro Auitribabal, para un año
conuiente de cada día, por segundo Rexidor desta V.
Asimismo al folio ciento y setenta y nueve de dho li-
bro, resulta, que en la elección que se hizo de lo cargo

haviendo en esta Villa el día treinta y uno de Dic.
del año de mil setecientos treinta y quatro, por un
Testimonio, fue electo por Alcalde y Juez ordinario
para un año conuiente de cada día, el expresado D.
Juan Baup. de Alcoro Auitribabal. _____
Como todo lo referido en este Testimonio resulta mas largamente
del citado libro de acuerdos conuiente desta villa,
y para q. conste en m. poder, y con su Remisión lo signe
y prime en esta villa de Bergara a veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos y setenta y

Auto en la Villa de Bergara a veinte y quatro de Mayo de
mil setecientos y setenta el Sr. D. Joseph Antonio de
Zuloeta y Olaso Alcalde y Juez ordinario desta Villa
de Bergara y su Jurisdicción por el Rey nro. señor D. J.
leguazabal por fe de mil el Sr. hauidendo visto el pedim. que
hace principio a este Auto, y Informacion autentica de
ciuda, y lo demas
por y mandado

presento a los Señores que pidiere a todo lo actuado
en esta raxon, a manera q' haqon fe, pagando los
Justos y acados d' d' los quales y cada uno d'
ellos interponia el suplico sumario su autorida
y a la d'ca etc, en quanto p' d'ca y alugar d' d'ca.

Y para su autorid' lo mando q' firmo, y en fe de ello

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

buo, resulta, que en la d'ca